



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA FIRME Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 65, 239, 240, 241, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 65, 239, 240, 241, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 65. Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas, **y aquellos locales que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) considere pertinente.**

Las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia condenatoria firme votan en los establecimientos penitenciarios mediante el mecanismo especial dispuesto por ley.

Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 239. Todos los actos referentes a la instalación de la **mesa**, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la **mesa** antes de las

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las **diecisiete (17:00)** horas.

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.

Los ciudadanos privados de su libertad procesados sin sentencia condenatoria firme ejercen su derecho al voto en el respectivo centro penitenciario, en el cual se instalan mesas de sufragio previa coordinación del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y se habilita designar a los funcionarios del centro penitenciario como miembros de mesa para recibir el voto de los electores.

Los electores privados de su libertad sin sentencia condenatoria firme son considerados dentro del distrito electoral en el que se ubica el centro penitenciario. Esta modalidad de votación solo es aplicable en procesos electorales de carácter nacional.

Para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos que se encuentren privados de su libertad sin sentencia condenatoria firme se debe presentar el documento nacional de identidad (DNI). Los miembros de mesa no deben admitir otra documentación.

Artículo 240. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley, al igual que los ciudadanos recluidos en centros penitenciarios que no cuenten con sentencia condenatoria firme inscritos en el padrón especial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 241. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero y los **ciudadanos peruanos reclusos en centros penitenciarios que no cuenten con sentencia condenatoria firme inscritos en el padrón especial** que, por razones de salud o causa de fuerza mayor, no pueden justificadamente emitir su voto, deben solicitar al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), **mediante la oficina consular, o el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), respectivamente**, una dispensa de sufragio.

Artículo 249. Los miembros de las **mesas de sufragio** se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las **seis (06:00)** horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las **siete (07:00)** horas a más tardar. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Artículo 250. Si a las **siete (07:00)** horas la **mesa de sufragio** no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

[...]

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la **mesa** comience a funcionar, a las **siete y quince (07:15)** horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

[...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 274. La votación termina a las **diecisiete (17:00)** horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

[...]"

Artículo 2. Incorporación del artículo 196-A en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora el artículo 196-A en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 196-A. Padrón especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin sentencia condenatoria firme

El **padrón** especial de electores reclusos en centros penitenciarios sin **sentencia condenatoria** firme es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (**INPE**) y el Poder Judicial, quienes, en los plazos dispuestos por el reglamento, remiten periódicamente la información actualizada de los electores de cada centro penitenciario para su elaboración. El padrón especial **es** aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (**JNE**) conforme a su ley orgánica".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación Normativa

El Jurado Nacional de Elecciones (**JNE**), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (**RENIEC**), el Instituto Nacional Penitenciario (**INPE**) y el Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días **calendario contados** desde la entrada en vigor de la presente ley, **adecúan** o emiten las disposiciones reglamentarias necesarias para dar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2355/2021-CR, 3288/2022-CR Y 4124/2022-JNE, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES PARA GARANTIZAR EL VOTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD PROCESADAS SIN SENTENCIA Y AMPLIAR EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL

cumplimiento a **las modificaciones previstas** en la presente ley y garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas privadas de su libertad que no cuenten con sentencia condenatoria firme.



HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se presenta el siguiente texto sustitutorio respecto de la Ley que modifica la Ley 26859, Ley orgánica de elecciones, para garantizar el voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia firme y ampliar el horario de la jornada electoral, el cual recoge las sugerencias formuladas por la Oficina de Técnica Legislativa a fin de dotar de coherencia y sistematicidad a la propuesta normativa.